

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE CELEBRA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONVENIO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER ANAYA RUIZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL EN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAHUTEMOC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONVENIO, INDISTINTAMENTE ("EL ACREDITADO" O "EL MUNICIPIO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JOSÉ GABRIEL FLORES SARABÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y ASUMIENDO LA REPRESENTACIÓN JURIDICA DEL AYUNTAMIENTO, POR NO COMPARECER LA SINDICA MUNICIPAL; SINUHÉ GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y PAZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, TESORERA MUNICIPAL, Y CONJUNTAMENTE CON "BANOBRAS", LAS "PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **31 de diciembre de 2019**, las PARTES celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "CONTRATO DE CRÉDITO"), hasta por la cantidad de **\$3'078,999.66 (TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.)**, (el "CRÉDITO"). El ACREDITADO se obligó a destinar el importe del CRÉDITO, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal.
- II. El CRÉDITO quedó inscrito en el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el No. **814** de fecha **16 de enero de 2020** y quedó pendiente su inscripción en el en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Mediante oficio **sin número del 21 de enero de 2020**, el ACREDITADO manifestó que *"las gestiones realizadas en las instituciones involucradas para obtener el registro del crédito de los distintos órdenes de Gobierno, no permitieron cumplir con los tiempos pactados contractualmente para las condiciones suspensivas, solicitamos... se realicen las gestiones para convenir las modificaciones a que haya lugar..., para que este municipio este en la posibilidad de disponer los recursos en fechas próximas..."*.

DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE FACULTADOS QUE:

- I. Previamente a la suscripción del CONVENIO MODIFICATORIO han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.
- II. Con fundamento en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los artículos 403, 405 y 406, fracción VII del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO no es necesario contar con la autorización del Congreso del Estado, considerando que el CONVENIO MODIFICATORIO tiene por objeto señalar nuevas fechas para que el ACREDITADO cumpla con las condiciones suspensivas previstas en el CONTRATO DE CRÉDITO, así como para que disponga del CRÉDITO; ahora bien, como consecuencia de las nuevas fechas que se señalan, resulta necesario: (i) disminuir el monto establecido en la Declaración 2.10 de la cantidad a afectarse al patrimonio del FIDEICOMISO; (ii) disminuir el monto del CRÉDITO que se menciona en la cláusula Primera denominada Monto; (iii) ajustar la fecha para el cumplimiento de condiciones suspensivas prevista en el último párrafo de la cláusula Tercera denominada Condiciones Suspensivas; (iv) ajustar la fecha y monto de disposición de los recursos del CRÉDITO previsto en el primer párrafo de la cláusula Quinta denominada Disposición; (v) ajustar el importe de la comisión por apertura derivado de la disminución del importe del CRÉDITO prevista en el primer párrafo del numeral 8.1 de la cláusula Octava denominada Comisiones; (vi) disminuir el plazo máximo de vencimiento del CRÉDITO que se contiene en la cláusula Novena denominada Plazo y Fecha de Vencimiento; (vii) ajustar el monto de los recursos que constituyen la fuente de pago del CRÉDITO que se cita en la cláusula Décima Quinta denominada Fuente de Pago; (viii) sustituir la Tabla de Amortización que se contiene en el Anexo "A" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustarla con motivo de la disminución del importe del CRÉDITO y por el ajuste a la fecha de disposición; y (ix) sustituir el Anexo "B" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustar las cantidades del CRÉDITO y de la Comisión por Apertura, para quedar como se señala en el presente instrumento; por lo que el CONVENIO MODIFICATORIO no implica un incremento en el saldo insoluto, no amplía el plazo de vencimiento original, ni otorga plazo o periodo de gracia, ni modifica del perfil de amortizaciones de principal del CRÉDITO.
- III. Sin perjuicio de las declaraciones contenidas en el CONTRATO DE CRÉDITO, se precisa que en virtud de que fue publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 31 de enero de 2020, el "Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2020" le corresponde recibir al Municipio durante el presente ejercicio fiscal de 2020 la cantidad de **\$7,380,882.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, por lo que EL ACREDITADO puede destinar durante los ejercicios fiscales **2020** al **2021**, para el servicio de la deuda que derive de EL CRÉDITO, recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta por la cantidad anual de **\$1,845,220.50 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 50/100**

M.N.), de conformidad con la facultad que le otorga la legislación aplicable, entre ella, el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- IV. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO.- OBJETO.- Las PARTES están de acuerdo en que el objeto del presente CONVENIO MODIFICATORIO consiste en: **(i)** disminuir el monto establecido en la Declaración 2.10 de la cantidad a afectarse al patrimonio del FIDEICOMISO; **(ii)** disminuir el monto del CRÉDITO que se menciona en la cláusula Primera denominada Monto; **(iii)** ajustar la fecha para el cumplimiento de condiciones suspensivas prevista en el último párrafo de la cláusula Tercera denominada Condiciones Suspensivas; **(iv)** ajustar la fecha y monto de disposición de los recursos del crédito previsto en el primer párrafo de la cláusula Quinta denominada Disposición; **(v)** ajustar el importe de la comisión por apertura derivado de la disminución del importe del CRÉDITO prevista en el primer párrafo del numeral 8.1 de la cláusula Octava denominada Comisiones; **(vi)** disminuir el plazo máximo de vencimiento del CRÉDITO que se contiene en la cláusula Novena denominada Plazo y Fecha de Vencimiento; **(vii)** ajustar el monto de los recursos que constituyen la fuente de pago del CRÉDITO que se cita en la cláusula Décima Quinta denominada Fuente de Pago; **(viii)** sustituir la Tabla de Amortización que se contiene en el Anexo "A" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustarla con motivo de la disminución del importe del CRÉDITO y por el ajuste a la fecha de disposición; y **(ix)** sustituir el Anexo "B" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustar las cantidades del CRÉDITO y de la Comisión por Apertura; para quedar como sigue, una vez que se cumplan las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

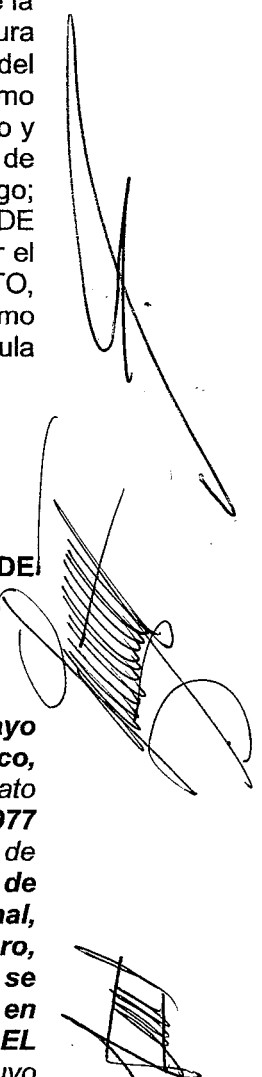
(...)

DECLARACIONES

- 2. DECLARA EL MUNICIPIO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:**

(...)

"2.10 El Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha **15 de mayo de 2008**, suscribió, en su carácter de fideicomitente, ante **Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria**, como fiduciario, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número **F/977** y convenios modificatorios de fechas **15 de mayo de 2008**, **7 de mayo 2009** y **27 de abril de 2011** respectivamente; **adicionalmente, con fecha 06 de noviembre de 2019, formalizó un Convenio de Sustitución Fiduciaria con el Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como Fiduciario Sustituto, que para efectos de registro administrativo se registró bajo el número de expediente 851-01908, a los instrumentos citados en conjunto se les denominará ("EL FIDEICOMISO")**, al cual se adherirá **EL MUNICIPIO** para formalizar el mecanismo de pago de **EL CRÉDITO**, a cuyo patrimonio afectará de manera irrevocable, mientras exista saldo a su cargo que derive del mismo, la cantidad anual de **\$1'643,077.20, (UN MILLÓN SEISCIENTOS**



JA 3

CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) con cargo a los recursos que le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), hasta la total liquidación de EL CRÉDITO.”

(...)

CLÁUSULAS

“PRIMERA. - MONTO. - BANOBRAS otorga a favor del ACREDITADO un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$2'785,999.40 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.), en el entendido que para efectos de lo que se pacta en el presente Contrato, la cantidad que disponga EL ACREDITADO se le denominará EL CRÉDITO, acorde con lo señalado en los Numerales 1.4 y 2.6 del apartado de Declaraciones del presente Contrato.

EL CRÉDITO incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de EL ACREDITADO con motivo de la contratación y disposición de EL CRÉDITO, deberá cubrirlo EL MUNICIPIO con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato.”

[...]

“TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que EL ACREDITADO pueda disponer de EL CRÉDITO, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones siguientes:

[...]

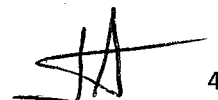
Las condiciones suspensivas a que se refiere la presente cláusula deberán quedar cumplidas a más tardar el día 18 de marzo de 2020; esto es, 5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios previos a aquel en que EL ACREDITADO deba ejercer la única disposición de recursos con cargo a EL CRÉDITO.”

[...]

“QUINTA.- DISPOSICIÓN. Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente Contrato, EL ACREDITADO deberá ejercer el importe de EL CRÉDITO en 1 (una) sola disposición, en el entendido que desde este momento EL MUNICIPIO instruye a BANOBRAS para que, sin mediar solicitud adicional, realice el depósito de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo a EL CRÉDITO, el día 25 de marzo de 2020, por la cantidad de \$2'785,999.40 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.).”

[...]

“OCTAVA.- COMISIONES. EL ACREDITADO se obliga a pagar a BANOBRAS las siguientes comisiones:

 4



8.1 POR APERTURA. La cantidad de **\$9,372.10 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.)**, que resulta de aplicar el **0.29% (CERO PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO)**, al monto de **EL CRÉDITO** más el impuesto al valor agregado correspondiente, cuyo importe será pagado por el Fiduciario de **EL FAM** a **EL ACREDITANTE**, con cargo al patrimonio de **EL FIDEICOMISO 2207**, previa gestión que realice **BANOBRAS** por cuenta y orden de **EL MUNICIPIO**, una vez que éste haya ejercido la única disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO.**”

[...]

“NOVENA.- PLAZO Y FECHA DE VENCIMIENTO. El plazo máximo de **EL CRÉDITO** será de **587 (quinientos ochenta y siete días)** días a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** haya ejercido la única disposición del **CRÉDITO**, sin exceder para su vencimiento el **1 de noviembre de 2021**, o antes si se actualiza cualquiera de los supuestos previstos en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y/o Décima Cuarta de este Contrato, relativas a Pagos Anticipados, Vencimiento Anticipado, Comprobación de Recursos y Restricción y Denuncia, respectivamente.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre **LAS PARTES** hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.”

[...]

“DÉCIMA QUINTA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago primaria de las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** afectará irrevocablemente, a través de **EL FIDEICOMISO**, mientras exista saldo a su cargo que provenga de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, el ingreso y el derecho a recibir hasta el **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** y destinará la cantidad anual de hasta **\$1'643,077.20 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)**, con cargo a los recursos que le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, compromiso y obligación que deberá inscribirse: (i) en el Registro de Deuda Pública Municipal que lleva el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El mecanismo para instrumentar la afectación de la cantidad anual a que se refiere la presente cláusula, se formalizará con la adhesión de **EL ACREDITADO** a **EL FIDEICOMISO**, en el que **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, respecto del porcentaje y cantidad anual de los ingresos que le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se afecte como fuente de pago de **EL CRÉDITO.**

Sin perjuicio de la fuente primaria de pago a que se refiere la presente cláusula, **EL ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.”



(...)

"ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAHUTEMOC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2'785,999.40 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.).

**TABLA DE ABONOS DE CAPITAL
Y PAGOS DE INTERESES**

Fechas de vencimiento	Saldo insoluto	Amortizaciones de capital	Intereses ordinarios	Amortizaciones de capital y pagos de intereses
01-abr-2020	\$2,785,999.40	\$160,369.40	\$3,938.32	\$164,307.72
04-may-2020	\$2,625,630.00	\$146,810.08	\$17,497.64	\$164,307.72
01-jun-2020	\$2,478,819.92	\$150,291.37	\$14,016.35	\$164,307.72
01-jul-2020	\$2,328,528.55	\$150,200.72	\$14,107.00	\$164,307.72
03-ago-2020	\$2,178,327.83	\$149,790.98	\$14,516.74	\$164,307.72
01-sep-2020	\$2,028,536.85	\$152,427.82	\$11,879.90	\$164,307.72
01-oct-2020	\$1,876,109.03	\$152,941.63	\$11,366.09	\$164,307.72
03-nov-2020	\$1,723,167.40	\$152,824.25	\$11,483.47	\$164,307.72
02-feb-2021	\$1,570,343.15	\$135,449.62	\$28,858.10	\$164,307.72
01-mar-2021	\$1,434,893.53	\$156,483.96	\$7,823.76	\$164,307.72
05-abr-2021	\$1,278,409.57	\$155,271.85	\$9,035.87	\$164,307.72
03-may-2021	\$1,123,137.72	\$157,957.00	\$6,350.72	\$164,307.72
01-jun-2021	\$965,180.72	\$158,655.25	\$5,652.47	\$164,307.72
01-jul-2021	\$806,525.47	\$159,421.52	\$4,886.20	\$164,307.72
02-ago-2021	\$647,103.95	\$160,125.99	\$4,181.73	\$164,307.72
01-sep-2021	\$486,977.96	\$161,357.45	\$2,950.27	\$164,307.72
01-oct-2021	\$325,620.51	\$162,335.00	\$1,972.72	\$164,307.72
01-nov-2021	\$163,285.51	\$163,285.51	\$1,022.21	\$164,307.72

Totales	\$2,785,999.40	\$171,539.56	\$2,957,538.96
---------	----------------	--------------	----------------

(...)

"ANEXO "B" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAHUTEMOC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2'785,999.40 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.).

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

EL ACREDITADO: Municipio de **Huiloapan de Cuahutemoc, Veracruz de Ignacio de la Llave.**
BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
EL CRÉDITO: Crédito formalizado mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple de fechas **31 de diciembre de 2019**, celebrado entre **BANOBRAS** y **EL ACREDITADO**, hasta por la cantidad de **\$2'785,999.40 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.).**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 2207 "FONDO DE APOYO A MUNICIPIOS",
P R E S E N T E.**

Por este medio se solicita que se pague a **BANOBRAS, S.N.C.**, en nombre y representación y por cuenta y orden del Municipio de **Huiloapan de Cuahutemoc, Veracruz de Ignacio de la Llave**, con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2207 "**Fondo de Apoyo a Municipios**", la cantidad de **\$9.372.10 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, para cubrir la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.

La presente solicitud se sustenta en:

- a) El Acuerdo Núm. **SO.I.11/2019**, de fecha **27 de junio de 2019**, del Comité Técnico del Fideicomiso 2207 "**Fondo de Apoyo a Municipios**", a través del cual se autorizó cubrir a **BANOBRAS** la comisión por apertura de créditos contratados por Municipios del Estado de **Veracruz de Ignacio de la Llave** durante los ejercicios fiscales **2019 a 2021**, con fuente de pago derivada de los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (**FAIS**), y
- b) La instrucción irrevocable otorgada por **EL MUNICIPIO** a **BANOBRAS** con la firma del Contrato de Crédito de fecha 31 de diciembre de 2019, mediante el cual se formalizó **EL CRÉDITO**, así como del presente anexo, para que en su nombre y representación, por su cuenta y orden, **BANOBRAS** realice las gestiones necesarias para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2207 "**Fondo de Apoyo a Municipios**", se cubra la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.

En virtud de lo antes expuesto, atentamente se solicita que el pago de la cantidad que le requiero se efectúe, dentro del término de **5 (cinco) Días Hábiles Bancarios**, posteriores a la recepción de este documento, en el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta **571557, Sucursal 870, Plaza 001**, o bien, mediante transferencia interbancaria o

SPEI desde cualquier otro Banco, con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002180087005715574, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**, utilizando la siguiente referencia alfanumérica que identifica a **EL CRÉDITO**:

Referencia alfanumérica de **EL CRÉDITO**:

(PARA USO EXCLUSIVO DE
BANOBRAS)

El trámite de esta solicitud deberá realizarse una vez que **BANOBRAS** haya efectuado el único desembolso de **EL CRÉDITO**, a favor de **EL ACREDITADO**.

Representantes facultados de **BANOBRAS** y de **EL MUNICIPIO** han leído y comprendido el presente documento, y lo firman de conformidad en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el **31 de diciembre de 2019**.

BANOBRAS
AUTOR

ING. FRANCISCO JAVIER ANAYA RUÍZ
APODERADO LEGAL DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAHUTÉMOC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PRESIDENCIA
2018
HUILOAPAN DE
CUAHTÉMOC,
VERACRUZ

C. JOSÉ GABRIEL FLORES SARABÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL Y ASUMIENDO LA REPRESENTACIÓN JURIDICA DEL
AYUNTAMIENTO POR NO COMPARECER LA SINDICA MUNICIPAL

Honorable Ayuntamiento
de Huiloapan de
Cuahtémoc, Veracruz
C. SINOHE GONZÁLEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
2018-2021

C. PAZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ
TESORERA MUNICIPAL

SECRETARIA

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **ANEXO "B"** DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2019, CELEBRADOS ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAHUTÉMOC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD \$2'785,999.40 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.)"

SEGUNDA DEL CONVENIO.- CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA QUE SURTA EFECTOS EL CONVENIO MODIFICATORIO.- Para que el presente CONVENIO MODIFICATORIO entre en efectividad, el ACREDITADO deberá cumplir con lo siguiente:

1. Entregar a BANOBRAS un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento.

2. Entregar a BANOBRAS constancia de la inscripción: **(i)** en el Registro de Deuda Pública Municipal que lleva el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de este instrumento que permita que se mantenga la prelación del CRÉDITO en dicho registro; **(ii)** así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, del CONTRATO DE CRÉDITO y del CONVENIO MODIFICATORIO.
3. Que el Fiduciario de EL FIDEICOMISO (término definido en el CONTRATO DE CRÉDITO), a través de delegado(s) fiduciario(s), emita y entregue a BANOBRAS la Constancia de Inscripción del CONTRATO DE CRÉDITO y del CONVENIO MODIFICATORIO, que le otorgue a BANOBRAS la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según este término se define en EL FIDEICOMISO).

El ACREDITADO deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas señaladas, en un plazo que no exceda del **18 de marzo** de 2020.

TERCERA DEL CONVENIO.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- Las PARTES acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el presente CONVENIO MODIFICATORIO y las cláusulas contenidas en el CONTRATO DE CRÉDITO subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que no se opongan al presente instrumento; en consecuencia se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que las PARTES manifiestan que la formalización del CONVENIO MODIFICATORIO no implica novación de las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO, toda vez que no existe intención de novar sino únicamente: **(i)** disminuir el monto establecido en la Declaración 2.10 de la cantidad a afectarse al patrimonio del FIDEICOMISO; **(ii)** disminuir el monto del CRÉDITO que se menciona en la Cláusula Primera denominada Monto; **(iii)** ajustar la fecha para el cumplimiento de condiciones suspensivas prevista en el último párrafo de la cláusula Tercera denominada Condiciones Suspensivas; **(iv)** ajustar la fecha y monto de disposición de los recursos del crédito previsto en el primer párrafo de la cláusula Quinta denominada Disposición; **(v)** ajustar el importe de la comisión por apertura derivado de la disminución del importe del CRÉDITO prevista en el primer párrafo del numeral 8.1 de la cláusula Octava denominada Comisiones; **(vi)** disminuir el plazo máximo de vencimiento del CRÉDITO que se contiene en la cláusula Novena denominada Plazo y Fecha de Vencimiento; **(vii)** ajustar el monto de los recursos que constituyen la fuente de pago del CRÉDITO que se cita en la cláusula Décima Quinta denominada Fuente de Pago; **(viii)** sustituir la Tabla de Amortización que se contiene en el Anexo "A" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustarla con motivo de la disminución del importe del CRÉDITO y por el ajuste a la fecha de disposición; y **(ix)** sustituir el Anexo "B" del CONTRATO DE CRÉDITO, para ajustar las cantidades del CRÉDITO y de la Comisión por Apertura; por lo que sobre tales aspectos, se entenderá modificado en los términos de este instrumento.

CUARTA DEL CONVENIO.- INTEGRACIÓN Y REFERENCIAS.- Las PARTES acuerdan que el CONVENIO MODIFICATORIO forma parte integrante del CONTRATO DE CRÉDITO; en consecuencia, lo pactado por las PARTES en el CONVENIO MODIFICATORIO no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO.

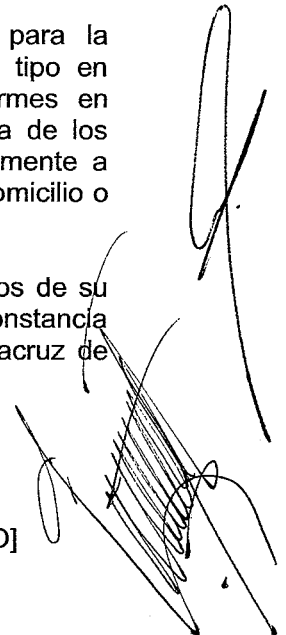
Asimismo, cualquier referencia que se tenga o se haga en el CONTRATO DE CRÉDITO incluidos sus Anexos, respecto del monto del CRÉDITO, así como las fechas para el cumplimiento de condiciones suspensivas y la disposición del CRÉDITO, se entenderán hechas en los términos que se precisan y ajustan en este CONVENIO MODIFICATORIO,

aún y cuando no hubieran sido objeto de mención o modificación particular en este instrumento.

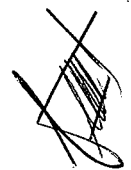
QUINTA DEL CONVENIO.- RESERVA LEGAL.- En caso, de nulidad de alguna cláusula o disposición del CONTRATO DE CRÉDITO y/o del CONVENIO MODIFICATORIO o de cualquier instrumento que se celebre en base a éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de dichos instrumentos legales.

SEXTA DEL CONVENIO.- JURISDICCIÓN.- Las PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento controversia, litigio y/o reclamación de cualquier tipo en relación con lo pactado en el CONVENIO MODIFICATORIO, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales radicados en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o cualquier otra razón.

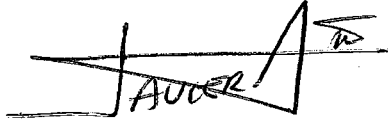
Leído que fue por sus otorgantes del CONVENIO MODIFICATORIO y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el **21 de febrero de 2020**.



[SE DEJA EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



**EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**



**ING. FRANCISCO JAVIER ANAYA RUÍZ
APODERADO LEGAL DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAHUTEMOC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE**



**PRESIDENCIA
2018 - 2021
HUILOAPAN DE
CUAHTÉMOC.
VERACRUZ**



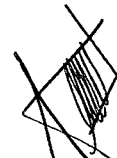
**C. JOSÉ GABRIEL FLORES SARABÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL Y ASUMIENDO LA REPRESENTACIÓN JURIDICA DEL
AYUNTAMIENTO POR NO COMPARECER LA SINDICA MUNICIPAL**



Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Huiloapan
de Cuauhtémoc, Veracruz



**C. SINUE GONZÁLEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
SECRETARÍA



**C. PAZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
TESORERA MUNICIPAL**

Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Huiloapan
de Cuauhtémoc, Veracruz
2018 - 2021

**TESORERÍA
MUNICIPAL**

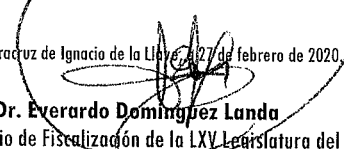
LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2020, RESPECTO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAHUTEMOC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGARÁ AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD \$2'785,999.40 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.)”

**H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Secretaría de Fiscalización**

**Registro de Deuda Pública Municipal,
Crédito Simple (FAIS)
PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**

El presente empréstito fue autorizado mediante el Decreto número 242 y publicado en el Tomo CXCIX de la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 204 (Tomo I), de fecha 22 de mayo del año 2019, quedando inscrito en el número 814, en el Registro de Deuda Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracciones VII, XI, XIII, XV, XXIII, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVI; 22; 23 primer párrafo, 24, 25, 26, 49, 50 primer párrafo, 51 fracciones II, V, VIII y IX; y 53 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1; 2 fracción IX, 22 fracción I, 25, 27, 30, 31, 32; Transitorios tercero, cuarto y quinto; del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de entidades federativas y municipios; 1 fracciones I y VI; 399 párrafos primero y segundo; 400 párrafo primero, fracciones I y IV; 401 párrafo primero fracciones I, II y IV; 407; 422, tercer y sexto párrafo, 426; 427, 428; 429; 430, 431, 432, 434 y 435 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 2 fracciones XI, XVII, XXII, XXXVIII, XLII, y XLIII; 239; 313; 344 y 345; del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1; 18 fracciones I y XVI inciso a); 54; 55; 57 fracción IV, X; 61 fracciones VII y XI; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1; 4; 9; 17 fracción I, X, 18 párrafo primero; 52 fracciones V y XII; 56 fracción II; y 57 fracciones I, III, VII; del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Quedando sujeto el Ayuntamiento a incluir en su presupuesto de egresos la amortización mensual, hasta su total liquidación; permaneciendo un ejemplar del instrumento jurídico en poder del Departamento de Deuda Pública y Programas Institucionales y remitiendo 3 ejemplares debidamente registrados.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 27 de febrero de 2020.


Dr. Everardo Domínguez Landa
Secretario de Fiscalización de la LXV Legislatura del
H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.